

fuente notariada 12

Copiapó, siete de diciembre de dos mil dieciocho.-

VISTOS: A fojas setenta y ocho doña Andrea Rojas Ballesteros, por la denunciada y demandada civil, opuso excepción de incompetencia absoluta del tribunal argumentando que las prestaciones de salud y de las materias relativas a la calidad de estas quedan excluidas de la aplicación de la Ley 19.496 en conformidad a lo establecido en el artículo 2 letra F. señala que la materia que se pretende someter al conocimiento de este Tribunal resulta improcedente siendo Absolutamente incompetente en razón de la materia. Agrega que según el propio relato de la denunciante señala "Mi reclamo corresponde al deficiente procedimiento aplicado por esta empresa tras la instalación de implante pieza dental número 8..... (sic). considerando que el implante está inclinado estando muy cerca de mis otras raíz una solución a largo plazo, es un problema a largo plazo, aun no encuentro quien repare este daño, reinstalar el implante provocaría perdida de hueso en un lugar ya sensible sumado a los riesgos eventuales que conlleva la edad de mis otras piezas dentales pueden estar en riesgo". Concluye señalando que la denuncia infraccional y demanda civil revela que es una materia típica que se discute ante los jueces civiles, como lo es el juicio ordinario y cita jurisprudencia que avala su tesis.

Que doña DANIELA ZEPEDA ARAYA por la Denunciante y demandante evacuando el traslado conferido solicita el rechazo de la excepción de incompetencia señalando que la norma excluye de competencia de este tribunal las prestaciones de salud, que define, Agrega que fue el propio tribunal quien advirtiendo la falta de precisión en el relato de la denunciante requirió la precisión de rigor quien hizo constar el objeto de la controversia en los siguientes hechos: No seguimiento de los protocolos de atención señalados o anexos al contrato convenido.

Confección de implantes en un laboratorio distinto al convenido

Extensión injustificada en el tratamiento más allá de lo convenido.

Todas esta materias que son el objeto preciso de la controversia no responden al sentido y alcance de la expresión " prestaciones de salud", sino que se refieren más bien a una actividad material o administrativa de la demandada en el caso que nos ocupa se encontró ausente o se ejecutó con infracción a lo convenido. Concluye señalando que la denuncia infraccional se basada en la vulneración de

El secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista
El Secretario

f. unta m. 12/26

I. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA ABSOLUTA:
SE ACOGE la excepción de conformidad a lo señalado en los
considerandos ya expuestos

II. EN CUANTO AL VICIO DE NULIDAD ALEGADO. Habiéndose
declarado el Tribunal incompetente. Estese a lo resuelto

Sin costas, por haber tenido el incidentista motivo plausible para litigar.

NOTIFÍQUESE, por carta certificada a las partes.

ROL N°5562 /2018

Sentencia dictada por don Jean Pierre Bondi Ortiz de Zárate, Juez Titular
del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó. Autoriza don Rodrigo Olmos
Perea, Secretario Abogado (S).

Copiapó 13 de diciembre de dos mil 18

En Secretaría, notifique personalmente, la resolución que procede a Doña Daniela

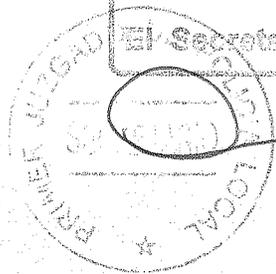
Zepeda Daniela siendo las 13:09 horas

Para constancia firmo con la Secretaria del Tribunal.

~~No firmo, porque considero innecesario hacerlo.~~

15611-962-8

El secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista





PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

COPIAPO

CERTIFICADO

La Secretaria (S) del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó, Certifica:
Que en la Causa Rol N° 5562/2018, caratulada "**MONTECINOS con SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS BASCUÑAN SPA**", sobre LEY N° 19.496 PROTECCION AL CONSUMIDOR, la sentencia de fojas 124 se encuentra firme y ejecutoriada.

Copiapó, catorce de enero de dos mil diecinueve.-


VERÓNICA CARRIZO OYARCE
Secretaria (S)

